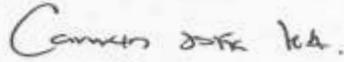


AL DESPACHO: Informando que dentro del término legal otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, visible en archivo N° 007 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de junio de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 09 de junio de dos mil veintiuno.

AUTO I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce a la abogada JESSICA TATIANA MEJIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1098.658.392 y portadora de la tarjeta profesional N° 242.180 del C.S de la J., como apoderada judicial de MARIA LUISA SEQUEDA CASTELLANOS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JESSICA TATIANA MEJIA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por MARIA LUISA SEQUEDA CASTELLANOS a través de apoderado judicial, contra E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslados de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO.- Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la parte demandante o sitio suministrado, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, asimismo deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas, para lo cual allegará las evidencias correspondientes

QUINTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05)

2021-220

Ordinario Laboral de 1° Instancia

días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.085** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria